BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Lasleyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto ce pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los dias excepte los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletta, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta à la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono o en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean à instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier auuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada linea de inserción.

Número suelto: 50 centimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil

Negociado 3.º-Secretaria

Correos

El Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos, con fecha 26 del actual, dice à este Gobierno lo que sigue:

«Ocurre con frecuencia que en la presentación de pliegos para optar á las subastas de conducciones de correos olvidan los licitadores que, según previene el art. 179 del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo, debe acompanarse, por separado, el resguardo ó do cumento que acredite haber consignado el solicitante la cantidad que se hubiere designado como garantía provisional para responder de su proposición, y aunque esta condición no reviste carácter esencial, pues lo principal es que las proposiciones estén debidamente garantizadas, es lo cierto que el citado artículo previene que el resguardo se presente por separado, y esto mismo confirman las disposiciones de los arts. 183 y 187 del propio Reglamento. Para evitar motivos de protestas y reclamaciones, obviar dificultades en la tramitación regular de los expedientes y en cumplimiento de lo resuelto por Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación el 21 de Abril último, encarezco á V. E. la necesidad de que se cumplan estrictamente los preceptos reglamentarios, y al efecto, recomiendo especialmente se sirva prevenir á los encargados de recibir los pliegos de proposición que se presenten á las subastas mencionadas no dejen nunca de advertir à los licitadores la necesidad de cumplir la expresada formalidad de acompañar por separado, y no en el mis-

mo pliego que contenga la proposición, el resguardo del depósito constituído, según previene el citado art. 179. Lo comunico á V. E. para su conocimiento y el de los Alcaldes de esa provincia y á los efectos consiguientes, encargándole se sirva recordar expresamente en cada caso lo que se deja prevenido á los Alcaldes ó funcionarios que hayan de recibir pliegos de proposiciones.»

Lo que he acordado publicar en este periódico oficial para que, llegando á conocimiento de los Alcaldes de esta provincia, tenga cumplimiento lo que se previene por la Dirección general de Correos respecto al particular.

Madrid 28 de Junio de 1901.=El Gobernador, Antonio Barroso.

245.—845.

Comisión Mixta de Reclutamiento

Sesión de 7 de Junio de 1901

Señores que asistieron:

Castillo, Camiña, Quiñones, Arribas, Ornilla, y los Vocales facultativos señores Hernández Briz y Jurado de la Parra

Abierta la sesión á las nueve en punto de la mañana bajo la presidencia del primero, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

El Sr. Quiñones tomó posesión del cargo de Vocal en que había sido substituído por el Sr. Furundarena.

Acto seguido la Comisión procedió al juicio de exenciones del actual reemplazo y revisión de las excepciones otorgadas en los anteriores, obteniéndose el signiente resultado:

Reemplazo de 1901

Buenavista

Núm. 37.—Manuel González Molina. — Inútil. Excluído totalmente con arreglo al caso segundo del art. 80 de la Ley.

138.—Faustino Sánchez Vela.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

139.—Aurelio Laclaneta Valdés.— Soldado por no justificar la excepción.

165.—Francisco Javier Picazas Martínez. — Inútil. Excluído totalmente con arreglo al caso segundo del artículo 80 de la Ley.

Revisión.—Reemplazo de 1899

Núm. 59.—Felipe Daza Vidarviaga. —Soldado por haber resultado útil.

Audiencia

Núm. 111.—Roberto Aguirre Moyano.—Inútil. Continúa excluído temporalmente.

Centro

Núm. 71.—Segundo Arjona Martínez.
—Inútil. Continúa excluído temporalmente.

Pinilla del Valle

Núm. 1.—Emilio Vega Sanz.—Soldado por haber cesado su excepción.

Revisión.—Reemplazo de 1898

Buenavista

Núm. 16.—Manuel Delama Moreno.
—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Lev. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

17.—Manuel Fernández González.— Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

20.—Alfredo Rodríguez Ojero.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Lev.

30 —Antonio Ondero Sebastián. — Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la

34.—Enrique Iglesias Díaz.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

39.—Florentino Ramón de la Huerta Jiménez.— Soldado condicional comrendido en el caso primero del artículo 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

48.-- Lorenzo Nava Esteban.-Inútil. Excluído por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

56.—Francisco Paraido Fernández.
—Inútil. Exclu'do por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

57.—Cesáreo Díez Rodríguez —Inútil. Excluído por haber cumplido las tres revisiones que previene la

60. - Bonifacio Estévez Ortega. - I

Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

62.—Juan Moreno Hernández.—Excluído por haber fallecido.

63.—Joaquín Martínez Menéndez — Inútil.—Excluído por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley. 68.—Felipe Puente Macho.—Solda-

68.—Felipe Puente Macho.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

69.—José Miguel Toledo Anzuola.— Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

71.—Cecilio Mauricio Loeches.—Inútil. Excluído por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

74.—Benito Garrote Puerta.—Pendieute.

79.—Juan Sánchez Mayo.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

83.—Mateo Carreira Bermúdez.— Inútil. Excluído por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

84.—Juan Quintín García Cobacho.
—Inútil. Excluído por haber sufrido lastres revisiones que previene la Ley.

85.—Félix Pérez de Gracia Groso. —Inútil. Excluído por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

90.-Rafael Martín Aguado.-Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplio las tres revisiones que previene la Lev

94.—Antonio Larriva Martínez.— Inútil. Excluído por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

98.—José Alvarado Martín.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

99.—Juan Antonio Villauueva Montero.—Inútil. Excluí lo por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

100.—Jacinto Antonio Castau Saviné.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

102 - Rogelio Viveros Martín .-Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las res revisiones que previene la Ley.

103.-Engenio Eduardo Faraill Boroitegueta.—Inútil. Excluído por haber cumplido las tres revisiones que pre-

111 .- Quirico Ortiz Pérez. - Talla: 1'530 mm. Excluído por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

112.—Daniel Fernández. — Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

113.—Manuel Travesí Badía.—Ta-1'525 mm. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

114.—José López Jaravillo.--Soldado condicional comprendido el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

134.-José de Silonio Colarte.-Talla 1'512 mm. Excluído por haber cumplido las tres revisiones que pre-

viene la Ley.

136.—Antonio Redondo de Gracia.— Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

139.—Ceferino Luis García.—Inútil. Excluído por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

148. - Damián Remoso Benítez. - Inútil. Excluído por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

149.—Juan Rodríguez Faudos.—Talla: 1'520 mm. Excluído por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

151.—Modesto Blas Martin.—Talla: 1'530 mm. Excluído por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

152.—Angel García Alantado.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

153.—Eduardo Zamit del Fresno.— Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que proviene la Ley.

164.—Enrique Rubio Rivas.—Inútil. Excluído por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

165 —Gabino Fernández Redondo.--Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

170 .- Emilio Lorenzi Rodero .- Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

175.—Emilio José Llano.— Inútil. Excluído por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

184. - Emilio Izquierdo Martín. -Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la

189. — Esteban Abaroa. — Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

196 .- Emilio Herias Fernández -Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

203 .- Florentino Avilero González. -Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió | condicional comprendido en el caso

las tres revisiones que previene la

206.—Guillermo Rodríguez Varcárcel (conocido por Diego) .- Inútil. Excluído por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

207. - Julián Gómez Ramírez. - Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las

tres revisiones que previene la Ley. 219. — Tomás Antonio Domínguez Sierra.-Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

220.-José María Díez Palacios .-Inútil.- Excluído por haber sufrido las tres revisiones que previene la

Ley.

225 .- Joaquín Hernández Merino .-Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la

Ley.
233.—Francisco Ramos Rodríguez. -Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

237.—Manuel López.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley

247.—Gregorio Yáñez Lillo.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

250.-José Antonio Martínez Gil.-Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la

251.—Rafael Atard González.—Inútil. Excluído por haber sufrido las

tres revisiones que previene la Ley. 255.—Julián Castro Malaguille.-Inútil. Excluído por haber sufrido las tres revisiones que previene la

266.-Felipe Martín Soto.-Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

284.—Francisco Crespo Sáez José.— Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la

286 .- José Herrero Pérez .- Inútil . Excluído por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

288.—Antonio Burgo Igea.—Sol-dado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la

295 .- Antonio María Gasset Malibrán. - Inútil. Excluído por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

307.-Petronilo Wenceslao García Mediavilla Gómez.-Talla: 1.530 milímetros. Excluído por haber sufrido las tres revisiones que previene la

309. - Esteban Iñigo Torijano. - Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la

313. - Martín Cantó Martínez del Amo .- Talla: 1'540 mm. Excluído por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

314. — Benjamín López García. — Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la

326 - José Mola Medel. - Soldado

segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

338.—Eugenio la Hoz Herranz (conocido por Juan).—Soldado condicional comprendido en el caso primero del artículo 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

340 .- Julio Ambite Sánchez .- Ex-

cluído por haber fallecido.

344.—Nicolás Martínez de la Plata. Inútil. Excluído por haber sufrido las tres revisiones que previene la

352.—José Cabrera Herrero.— Inútil. Excluído por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

353.—Vicente Moreno Campayo.-Inútil. Excluído por haber sufrido las tres revisiones que previene la

354.-Juan José Sedano Hernández. Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la

358.—Andrés Ruiz Navarro.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

367. — Antonio Martínez. — Talla: 1'535 mm. Excluído por haber sufrido las tres revisiones que previene la

368. - Sebastián Primo Garres Rioja. -Inútil. Excluído por haber sufrido las tres revisiones que previene la

379.-Luis Sanz Martín.- Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

383.-Andrés Ruiz.-Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

392. - Isaac Picazas Martínez. -Inútil. Excluído por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

394 .-- Clemente Escudero García (conocido por Pedro) .- Pendiente. 396 .- - Luis Campuzano Fernández. -

Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

Centro

Núm. 14.—Federico Alcoberro Ló-pez.—Inútil. Excluído por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

Hospicio

Núm. 128.-Ramón Cascasoro Erenes.—Inútil. Excluído por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

Tielmes

Núm. 14.-Santos Barbero Castillo. -Inútil. Excluído por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

Devolver al Ilmo. Sr. Director general de Administración, favorablemente informadas, con arregio á los artículos y 5.° del Real decreto de indulto de 7 de Febrero último, las instancias promovidas en solicitud de ser alistados sin la penalidad del art. 31 de la Ley por los mozos correspondientes al distrito del Hospital, José Ligero García, José Ocaña Torres, Joaquín Barroso, Manuel de San Andrés Avelino, Marcelino Domínguez y Manuel Lobrón Aparicio.

Remitir al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación las instancias promovidas en solicitud de indulto de la penalidad del art. 31 de la Ley por los mozos Mariano Hernando, Vicente

Cervera, Tomás Baldasano y Antonio González, manifestándole que debe acs cederse á la indicada petición de loreferidos mozos alistados por el distrito de la Universidad por hallarse comprendidos en los artículos 1.º y 5.º de la Real disposición de indulto men-

Informar al Exemo. Sr. Ministro de la Gobernación que, con arreglo al artículo 1.º del Real decreto de indulto de 7 de Febrero último, procede rele-var de la nota de prófugo, y en su consecuencia concederle revisar la exeución alegada, al mozo Sabiniano Martínez Atienza (302, Universidad, 1897).

Idem id. que procede alistar y sortear en el actual reemplazo, por el distrito de la Universidad, al mozo Rafael Almansa Morales, en razón á lo prescripto en los artículos 1.º y 5.º dela citada disposición de indulto.

Remitir al Exemo. Sr. Ministro de la Jobernación, favorablemente informadas, las instancias promovidas en solicitud de indulto de la penalidad del artículo 31 de la Ley por los mozos alistados é indebidamente sorteados en el actual reemplazo por el distrito de la Inclusa, y que se digne sancionar lo hecho por el distrito, en consideración uno y otro al Real decreto de 7 de Febrero último, siendo los individuos á que dichas solicitudes se refleren Emilio Santiago Velasco, núm. 45, Eleuterio Vila, núm. 234, y Julio Alayrangues. número 267.

Por el Sr. Secretario, á nombre de la Comisión, se interrogo respectivamente al representante del distrito de Buenavista, que ha concurrido en este día á verificar las operaciones de reclutamiento, si tenía la absoluta seguridad respecto á que los mozos ó sus padres, hermanos, etc., fueran las verdaderas personas interesadas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 129 del Reglamento, habiéndose contestado afirmativamente por dicho representante, el cual identificó la personalidad de los interesados.

Igualmente, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 124 de la Ley y 123 del Reglamento, se hizo presente en cada caso á todos los interesados el derecho que les asiste de recurrir en alzada ante el Ministerio de la Gobernación si no se hallasen conformes con el fallo dictado por la Comisión mixta de Reclutamiento.

Se levantó la sesión.=El Presidente, Félix del Castillo. = El Secretario, C. Pozzi.

235.-528.

Ayuntamientos

MADRID

Tenencia de Alcaldía del distrito del Hospicio

D. Mariano Guisexis Castrillo proyecta establecer un taller de grabado y esmaltado en metales en la calle de Garcí» de Paredes, núm. 16, pabellón núm. 4.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento del art. 294 de las Ordenanzas municipales para que las personas que se crean perjudicadas expongan por escrito en término de quince días sus reclamaciones al Exemo. Sr. Alcalde Presidente.

Madrid 26 de Junio de 1901.=El Secretario, Luis Millán.

D. Francisco González Garcia proyectainstalar una caldera para la fabricación de jabón en la calle de la Ballesta, número 8, cuarto bajo.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento del art. 294 de las Ordenanzas municipales para que las personas que se crean perjudicadas expongan por escrito en término de quince días sus reclamaciones al Exemo Sr. Alcalde Presidente.

Madrid 26 de Junio de 1901.=El Secretario, Luis Millán.

245. - 807.

Corpa

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Veterinario de esta villa, dotada con el sueldo anual de 91 pesetas. El pueblo es sano, abundante de aguas, dista 38 kilómetros de Madrid y 11 de la cabeza de partido (Alcalá de Henares) por carretera; se compone el pueblo de 190 vecinos, teniendo de 58 á 60 pares de labor, siendo la igualada de una fanega por par.

Las solicitudes, debidamente documentadas, se dirigirán à esta Alcaldía por término de treinta días, à contar desde el de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Corpa 25 de Junio de 1901.=El Alcalde, Wenceslao García.

245.-809.

Pradena del Rincón

Las cuentas municipales de este pueblo correspondientes al ejercicio del semestre de 1899 al 1900, se hallan formadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días para oir reclamaciones, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Prádena del Rincón à 26 de Junio de 1901.=El Alcalde, Ignacio González.

246. - 825.

Dirección general de Obras públicas

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 1.º del próximo mes de Agosto, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de Madrid á Francia por la Junquera durante los años de 1902, 1903 y 1904, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 43.141 pesetas 10 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 27 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para

tomar parte en la subasta será de 440 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 24 de Junio de 1901. = El Director general, D. Arias de Miranda.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de Madrid á Francia por la Junquera, durante los años de 1902, 1903 y 1904, provincia de Madrid, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) 245.—815.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 1.º del próximo mes de Agosto, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de El Molar á Torrelaguna, durante los años de 1902, 1903 y 1904, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 13.440 pesetas, 85 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 27 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Peniosula en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en la subasta será de 140 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado

el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 24 de Junio de 1901.=El Director general, D. Arias de Miranda.

Modelo de proposición

D N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de El Molar á Torrelaguna durante los años de 1902, 1903 y 1904, provincia de Madrid, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; però advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula) (Fecha y firma del proponente.)

our or

245 - 816.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 1.º del próximo mes de Agosto, à las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de las carreteras de Fuencarral à Manzanares, Torrelaguna al Escorial (1.ª sección) y del Hipódromo à Chamartín, durante los años de 1902, 1903 y 1904, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 16.602 pesetas 40 céntimos.

La subasta ee celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industría, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 27 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 170 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompaña: se á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más

proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 24 de Junio de 1901.=El Director general, D. Arias de Miranda.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de las carreteras de Fuencarral á Manzanares, Torrelaguna al Escorial (1.ª sección) y del Hipódromo á Chamartín, durante los años de 1902, 1903 y 1904, provincia de Madrid, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

245.—817.

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, dictada en el expediente promovido por el Excelentísimo Sr. D. Luis Pérez de Guzmán y Nielant, Marqués de Bolaños, sobre que se declare justificado el dominio de la superficie de cuatrocientos setenta y ocho pies y setenta y tres centimos, parte del terreno en que se halla construído el hotel número diez y séis de la calle de Villanueva, de esta capital, á favor del Excelentísimo Sr. D. Jacinto Maria Ruiz é Ibarra, Marqués de Grijalvo, vendedor que fué de ella al D. Luis Pérez de Guzmán, como medio de que éste pueda inscribirlo à su nombre en el Registro de la Propiedad del Norte, se convoca por tercera y última vez por medio del presente á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada á fin de que comparezcan ante el referido Juzgado dentro del término de sesenta dias si quieren alegar su derecho, ofreciendo las pruebas que crean pertinentes.

Dado en Madrid á veinticinco de Junio de "mil novecientos uno.=V.º B.º=El Juez de primera instancia, Manuel del Valle.=El Actuario, Bonifacio Guillén.=Es copia: Bonifacio Guillén.

64.-P.

HOSPICIO

D. Eusebio Martín y Ruiz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo à Enrique María Isidro, natural de Zamora, hijo de padres desconocidos, soltero, carretero, de veintiséis años y sin domicilio fijo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido á prisión; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

At mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo negro, color moreno y viste blusa á cuadros y pantalón obscuro, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid à 27 de Junio de 1901. = Eusebio Martin y Ruiz. — El Escribano, Licenciado Pedro Taracena.

245. -811.

INCLUSA

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan José Moreno, natural de Villa del Río, provincia de Córdoba, de veintiocho años, soltero, sastre, que ha vivido en la calle de Embajadores, número 1, tienda, ignorándose su actual paradero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte e: la Gaceta de Madrid, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar indagatoria en causa que se le sigue por estafa; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel Ceiular.

Madrid à 25 de Junio de 1901.=Luis Rodriguez de Llera.—El Escribano, Juan Martos.

245.-810.

PUERTO DE SANTA MARIA

D. Sebastián Miguel González, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribania del que refrenda se tramita expediente à instancia de D. Tomás Cáraves Fernández, como apoderado de D. Francisco Espino y Grosso, sobre declaración de herederos abintestato de D. Miguel Espino y Duarte, y don Enrique Espino y Grosso, hijo del anterior, natural que fué de esta ciudad, que falleció en la villa y corte de Madrid.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo novecientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, por medio de este edicto se anuncia la muerte sin testar del D. Enrique Espino y Grosso, así como que hasta ahora sólo se ha presentado reclamando la herencia su hermano de doble vinculo D. Francisco Espino y Grosso, por lo cual se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro del término de treinta días.

Y para la debida publicidad, se expide el presente y otros de igual tenor en el Puerto de Santa María á cinco de Junio

de mil novecientos uno. = Sebastián Miguel.-El Actuario, Cristóbal Benages. 63.-P.

SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS

D. Antonio Maria Ortiz y Olmedo, Juez de instrucción de este partido de San Martín de Valdeiglesias.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Toribio Gutiérrez Jiménez, de cuarenta y dos años de edad, hijo de Leandro y de Antonia, natural de Cillán, provincia de Avila, vecino que ha sido de Navalcarnero, viudo, jornalero, estatura, cara, nariz y boca regu lares, ojos azules, pelo negro entrecano, viste traje completo de pana de color café, blusa y boina azul, alpargatas negras cerradas, cuyo sujeto se fugó de la Carcel de Chapinería la noche del 4 de Noviembre último al ser trasladado á la Cárcel Celular de Madrid y cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policia judicial, procedan á la busca, captura y remisión en su caso á este Juzgado del expresado sujeto con las seguridades convenientes.

Dada en San Martín de Valdeiglesias á 21 de Mayo de 1901. — Antonio María Ortiz. — El Escribano, Licenciado Rafael Pernio

195. -229.

Colonia de San Pedro Alcántara

Sociedad anónima

Balance en 31 de Diciembre de 1900

ACTIVO	Petas. Cénts.	
Fincas rústicas y ur- banas	4.661.841 02	
Material general y ga- nado	759.537 27	
diversas Mercancias generales en	1.353.687 20	
Almacén	659.414 20	
Cuentas deudoras	1.124.697 81	
Section of the sectio	8.559.177 50	
PASIVO		
Capital	2.280.000	
Acreedores		
pelicle must be to	8.559.177 50	
The Control of the Co		

Colonia de San Pedro Alcántara 28 de Junio de 1901.—Por la Sociedad Colonia de San Pedro Alcántara, el Director general, Firmado.

Santa Maria Magdalena

Sociedad especial minera

Según previene el artículo 21 del Reglamento de esta Sociedad, se requiere por tercera y última vez y término de quince días al pago de los dividendos y gastos de anuncios que adeudan los accionistas que á continuación se expresan, en el domicilio del señor Tesorero, don Arturo García Roches, Cardenal Cisneros, 55.

Por el dividendo pasivo número 18, los Sres. D. Manuel Atienza Medrano, cuar-

to 4.º de la acción número 69, pesetas 1°25; D. Alejandro Buega Calvo, por el 1.º de la número 48, 1°25; D. Juan Buega Calvo, por el 3.º de la número 48, 1°25; D. Francisco Laso de la Peña, por las acciones número 25, cuartos 3° y 4.º de la 41, 2.º, 3.° y 4.º de la 42, la 45, 1.º de la 47, 1.º y 4.º de la 53, la 60 y la 107, pesetas 30, y por los dividendos pasivos 16 al 18 inciusives, D. José de la Muela Chacón, cuarto 4.º de la acción número 152 y 1.º de la 154, pesetas 7°50.

Madrid 1.º de Julio de 1901.=El Presidente.-Rafael Blanco.

79.-P.

La Unión y El Fénix Español

Compañía de Seguros reunidos

Balance en 31 de Diciembre de 1900

ACTIVO	Ptas.	Cánts	
Fondos colocados en valo.		1	
res públicos	14.52	6.933	91
Inmuebles en Paris	7.08	5.907	81
Sucursal de París		3.453	1/21/25/01
Caja	6	3.504	79
Banqueros	1.35	2.894	49
Cupones por cobrar Cuentas corrientes deu-	10	9.359	59
doras	48	3.988	79
Agencias		7.173	
Placas en almacén Anticipos sobre pólizas de	1	4.128	10
vida Cuentas á liquidar, ramo	2	3.825	
de vida	77	1.179	38
dentes Primas anuales á cobrar,		0.638	55
ramo de incendios Reasegurados de 1901 á	38.28	34.732	64
1909, etc , ramo de in -			
cendios		31.730	
Cambios	26	39.734	45
sond Thirty Company of	73.18	89 185	13
PASIVO	7-1	10	-
Capital social	10.00	20.000	
Fondo de reserva esta-			
tuaria	1.20	00.000	
Idem de reserva especial. Beneficios en reserva	2.7	72.188	86
Cupones por pagar			
Cuentas corrientes acree- doras		57.858	
Reserva para riesgos en curso, ramo de incen-		05.248	
Idem id. id., ramo de			
vida Siniestros en curso de li- quidación, ramo de in-		86.321	
dem id. id., ramo de		21.877	
vida Cuentas á liquidar, ramo		58.854	
de vida	1.2	72.541	58
dentes Primas anuales á pagar,	4	6.716	48
ramo de incendios Seguros de 1901 á 1909,	9.0	61.730	41
etc., ramo de incendios.	38.2	84.78	2 64
Ganancias y pérdidas		89.57	
		89.18	_

El Director, T. Padrós.

62.—P.

Dirección general del Tesoro público

y Ordenación general de pagos del Estado

Habiéndose extraviado el resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos en 19 de Noviembre de 1873 con los números 24 275 de entrada y 9.226 de registro, correspondiente al constituído á favor del Ayuntamiento de Navaluenga (Avila), por el concepto de la tercera parte del 80 por 100 de sus bie nes de Propios, importante 110 pesetas 88 céntimos, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Bole. TIN OFICIAL de esta provincia sin haberlo presentado, cou arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 22 de Enero de 1901.-El Director general, J. R. de Oya.

75.—P.

Habiéndose extraviado los resguardos talonarios expedidos por la Caja general de Depósitos en 25 de Mayo de 1874 con los números 27.999 y 28.017 de entrada y 3.569 y 10.111 de registro, correspondientes á los constituídos á nombre del Ayuntamiento de Aguilar de Campos (Valladolid), por el concepto de la tercera parte del 80 por 100 de Propios, é importantes 257'15 pesetas el primero y 48'21 el segundo por los intereses al 7 y 112 por 100 devengados por aquél desde 1.º de Enero de 1869 á 30 de Junio de 1871, se previene á la persona en cuyo poder se hallen que los presenten en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entreguen los referidos depósitos sino á su legitimo dueño, quedando dichos resguardos sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia sin haberlos presentado, con arregio á lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 26 de Junio de 1901.=El Director general, J. R. de Oya.

76.-P.

Anuncio

El día 24 del pasado mes de Junio se ha extraviado de los prados de Madrid, donde se hallaba pastando, un torete de tres años de edad.

Señas

Castaño, con toda la capa y raspa del espinazo parda, con un ramal en la testuz de cáñamo, que le cuelga por la frontada como una cuarta.

Caso de ser hallado pueden pasar aviso à D. Esteban Calvo Molinero, que habita en la calle de Toledo 117, tienda.

Escuela Tipolitográfica del Hospicio